



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-01696** adelantado en contra del señor **KEVIN ANDRÉS CARREÑO OSORIO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA-V-**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 19 de diciembre de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Cumplido lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, iniciada con ocasión a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **KEVIN ANDRÉS CARREÑO OSORIO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA-V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber retardado injustificadamente el envío al Centro de Servicios Judiciales de Cali el expediente radicado 762336000172 2022- 00078 que por el presunto delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES se sigue entre los señores VICTOR HUGO ARROYAVE BETANCURT Y OTROS, a efectos de que se resolviera oportunamente sobre el recurso de apelación presentado contra la decisión de medida de aseguramiento proferida en audiencia preliminar concentrada del 25 de febrero de 2022, labor que cumplió solo hasta el 16 de septiembre hogaño, actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario. En consecuencia, **SE ORDENA: PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada. **SEGUNDO:** Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del señor **KEVIN ANDRÉS CARREÑO OSORIO**, como **CITADOR DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA-V-**, para el año 2022, inclusive, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en dicho lapso, así como la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubieren registrado en el mismo tiempo. **TERCERO:** Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **KEVIN ANDRÉS CARREÑO OSORIO**, en su calidad de **CITADOR DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA-V-**, que se encuentren vigentes a la fecha. **CUARTO:** Solicítese de manera inmediata al Juez Promiscuo Municipal de Dagua se sirva remitir con destino a esta averiguación, la indagación preliminar disciplinaria iniciada en contra del señor **KEVIN ANDRÉS CARREÑO OSORIO**, en calidad de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua –V-, para incorporarlas a esta averiguación, toda vez que por virtud del art. 257 A Constitucional, la Sentencia C 373 de 2016 y la Circular PCSJC21-1 del 14 de enero de 2021, no tiene competencias para conocer de la misma. Así mismo se sirva allegar copia del manual de funciones del despacho vigente para el año 2022, copia de las actas de reunión celebradas con el personal del despacho, llamados de atención y demás documentación relacionada con el objeto de la queja, del año 2022, copia de la hoja de vida del señor **CARREÑO OSORIO**. **QUINTO:** Se allegarán las estadísticas reportadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua. **SEXTO:** Notifíquese esta decisión al señor **CARREÑO OSORIO** remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento (pág. 5 archivo 4 del expediente disciplinario), en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. Se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se proferan en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informará al señor **CARREÑO OSORIO** el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Finalmente se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. **SÉPTIMO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables. **OCTAVO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2023, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MARZO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 06 DE MARZO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 08 DE MARZO DE 2023, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario